

MEMORANDUM

1.- Se trata de examinar el desarrollo de la idea de restringir la actividad política de tendencia autocrática, en los siguientes aspectos: a) la prohibición de hacer propaganda proselitista de valores y proposiciones contrarias al régimen democrático y la sanción penal de los hechos en que se traduzca la infracción; b) la prohibición de agruparse en partidos políticos u otras formas de asociación que propugnen valores, principios o acciones contrarias al régimen democrático; y c) la reserva del derecho a intervenir en la generación de los poderes públicos, a los partidos políticos, organizaciones económico sociales y grupos de independientes que adhieran a los postulados de la democracia.

2.- La operatividad de estas prohibiciones y reserva, hace necesario que la Carta -en un capítulo sobre las "bases de la institucionalidad" (Acta N° 2) o en un Preambulo (Constitución de Francia)- establezca los elementos básicos del régimen democrático y republicano que adopta.-

A manera de ejemplo para ilustrar esta idea, se propone consignar las siguientes declaraciones:

a) el reconocimiento constitucional de la dignidad de la persona humana, de la libertad del hombre para el desarrollo pleno y cabal de sus fines espirituales y materiales y el derecho de todas las personas a participar con igualdad de oportunidades en el conocimiento de los problemas y en el proceso de las decisiones; y asimismo, el reconocimiento de las formas sociales que intermedian entre el Estado y las personas.-

b) la adopción del sistema democrático y republicano en razón de asegurar el amparo de los derechos humanos, el pluripartidismo; el acatamiento de la voluntad de las mayorías y el derecho de las minorías a intervenir en las decisiones y en el acontecer político; la sujeción de gobernantes y gobernados al orden jurídico y la proscripción del recurso a la violencia para imponer resoluciones a la

comunidad política.-

Las prohibiciones de las letras a y b del punto primero cuyo contenido queda determinado con la mera referencia a los conceptos del punto anterior, pueden ser establecidas como limitaciones de los derechos de emitir opiniones, informar y asociarse que la constitución asegura.-

3) la idea de reservar a los partidos políticos democráticos la intervención en los procedimientos electorales, es parte integrante del estatuto de los partidos políticos, sobre el que aún no se han emitido opiniones.-

Con todo, pueden adelantarse las siguientes proposiciones tendientes a hacerla efectiva:

a) los P.P. podrán conducir a determinar la política nacional e intervenir en los comicios, mientras tengan personalidad jurídica de derecho político y en el mismo lapso podrán ejercer libremente su actividad propia, interna y externa.-

b) los P.P. se establecerán mediante el depósito del acta constitutiva, de los estatutos y de la declaración de principios en un organismo autónomo.- Dentro de los 30 días siguientes podrán impugnar el establecimiento del P. el Presidente del Senado, el Presidente de la Cámara de Diputados y el Fiscal de la Corte Suprema fundados en que la declaración de principios no adhiere directa y específicamente a los valores y principios que definen el régimen democrático y republicano, o en que la misma declaración y/o los estatutos contienen conceptos opuestos.- La impugnación será resuelta por el Tribunal Calificador de Elecciones, con consulta a la Corte Suprema.- El P.P. tendrá personalidad jurídica de derecho público cuando no se dedujere impugnación o esta sea rechazada.-

c) los P.P. se disolverán y su personalidad jurídica se extinguirá cuando por sentencia dictada a instancia de las mismas personas indicadas y por los mismos Tribunales, se declare que por efecto de modificación de los Estatutos y/o declaración de principios, es-

tos se han apartado de los principios que definen el regimen democrático republicano, o que los acuerdos de los organismos oficiales del P. o los pronunciamientos de personas autorizadas, incurren en la misma falta.- Los P.P. no podrán ser disueltos ni perderán su personalidad jurídica por disposición de la ley o la decisión de otra autoridad.-

4.- Las organizaciones economico sociales que deseen intervenir en comicios electorales, deberán depositar sus estatutos y declaraciones de principios en el mismo organismo autonomo.- Estos antecedentes podrán ser impugnados por las personas y en el plazo ya indicado antes, y su resolución corresponderá a los mismos tribunales.-

5.- El candidato independiente y quienes patrocinen su candidatura, deberán depositar en el mismo organismo autonomo una declaración escrita autorizada por un ministro de fé en que manifiesten su adhesión al sistema democrático y republicano.-